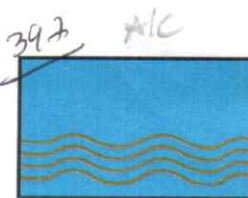




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2016/MPCVZ

Zorritos, 01 de marzo del 2016.

VISTO:

El Reg. N° 387-2016, mediante el cual el Sr. Grimaldo P. Saldarriaga Hernández, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°015-2016-GM/MPCVZ de fecha 12 de febrero del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el recurrente refiere que a través de la Resolución impugnada se le declara el Cese Definitivo por Límite de Edad, sin tener en cuenta que la fecha en que fue notificada (09 de Febrero del 2016) el recurrente contaba con 73 años, 09 meses y 28 días de edad.

Que, fundamenta su recurso alegando que con la impugnada se está vulnerando lo establecido por el artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento del D. Leg. N° 276, el mismo que señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de Setenta Años de Edad". Asimismo sustenta el presente recurso en lo resuelto en la **Sentencia en Casación N° 1533-2012-Callao**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el Numeral 1.1 del IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas; asimismo debe de tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en parámetros legales, en este orden de ideas la Institución del Debido Procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo el artículo 211° del mismo cuerpo de legal

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

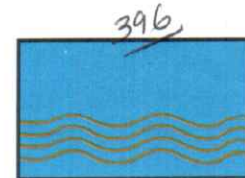
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 contempla el recurso de apelación, por lo que el presente recurso debe admitirse a trámite.

Que, el artículo 34° del D. Leg. 276 regula las causales extintivas de la carrera administrativa: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y d) Destitución, asimismo en el artículo 35° se establecen las causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Limite de setenta años de edad**; b) Pérdida de nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, lo cual ocurre en el presente caso, motivo por el cual se ha procedido a tramitar el cese definitivo del indicado trabajador.

Que, la Sentencia en Casación N° 1533-2012-Callao, que invoca el recurrente establece que el acuerdo entre el empleador y trabajador para que éste último continúe laborando después de los 70 años, sin aplicar la jubilación automática, debe celebrarse antes o al momento de cumplida dicha edad. De no realizarse en ese momento y mantenerse el vínculo laboral vigente, se entenderá que existe un pacto en contrario a la jubilación automática tácita para la continuación de los servicios que brinda ese trabajador.

Que, con Informe Legal N° 103-2016-GAJ-MPCVZ, la Gerencia de Asesoría Legal; recomienda se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Servidor Sr. GRIMALDO PRIMOLEÓN SALDARRIAGA HERNÁNDEZ, contra la Resolución Gerencial N° 015-2016-GM/MPCVZ de fecha 09 de Febrero del 2016, y elévese los actuados al Superior Jerárquico.

Que, estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por el servidor Sr. Grimaldo Primoleón Saldarriaga Hernández, contra la Resolución Gerencial N° 015-2016-GM/MPCVZ, de fecha 09 de febrero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación la presente Resolución, a la parte interesada y a las áreas competentes para su conocimiento.

REGISTRESE, CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROV. CONTRALMIRANTE VILLAR
Mercedes Geronimo Jacinto Fiestas
SR. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS
ALCALDE

[Firma]
SECRETARIA GENERAL MPCVZ

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com